



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretario: Dr. John James Fernández López)

Proyecto y Elaboro: Jhon Fredy García Sierra

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 1969

Armenia, 26 de Julio de 2012

Página No. 01

CONTENIDO

	Página No.
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	
545. Resolución Número 000444 de 25 de abril de 2012 “ POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS”	1
546. Resolución Número 000658 de 26 de Junio de 2012 “ POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS”	4
547. Resolución Número 000532 de 18 de Mayo de 2012 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERSONERIA JURÍDICA A UNA ENTIDAD, SE RECONOCE Y ORDENA UNA ROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS Y SE APRUEBAN ESTATUTOS”	8

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000444 DE
25 DE ABRIL DE 2012**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA
UNA PROTOCOLIZACIÓN DE
DIGNATARIOS “**

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 0122 de 1980

CONSIDERANDO.

Que con base en la reforma constitucional de 1991, se expidió la Ley 181 de 1995, que consagró facultades tendientes a reorganizar y revisar la Legislación deportiva.

Que dichas facultades fueron utilizadas por el ejecutivo expidiendo el decreto 1228 de 1995, el cual regula en el título I los organismos deportivos del sector asociado y establece en el artículo 1 ibidem como organismos deportivo a los Clubes Deportivos, Clubes promotores, Clubes Deportivos Profesionales, **Ligas**

Departamentales y del Distrito Capital, Asociaciones Deportivas Departamentales y del Distrito capital y Federaciones Deportivas.

Que el Decreto 2150 suprimió el reconocimiento de personería jurídica a las entidades sin ánimo de lucro a excepción de las relacionadas en el artículo 45 ibidem y de las del artículo 3 numeral 8 del decreto 427 de 1996 “**EXCEPCIONES. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes: 8. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto ley 1228 de 1995.**

Que el decreto 1529 de 1990, establece en su artículo 5: “**REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS. Para obtener la inscripción de dignatarios de las entidades a que se refiere el presente Decreto, el representante legal deberá presentar una solicitud dirigida al Gobernador.**” De lo anterior se colige que es la Gobernación del Quindío la encargada de inscribir dignatarios de las Asociaciones ò corporaciones y fundaciones ò instituciones de utilidad común.

Que el señor **JOHN JAIME ZAPATA TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.005.009 de Armenia en calidad de representante legal de la “**LIGA BADMINTON DEL QUINDÍO**”, con domicilio en el municipio de Circasia-Quindío, solicitó ante la Gobernación del Quindío la **PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS** de la citada entidad.

-Que el peticionario adjuntó acta de la Reunión Universal 001 del 02 de abril de 2012, acta N° 055 del 02 de abril de 2012 Comité Ejecutivo, Resolución N° 001 del 02 de abril de 2012 por medio del cual se nombran los miembros de las Comisiones Técnica y de Juzgamiento y copia de las Cédulas de Ciudadanía de los integrantes.

- Que la **LIGA DE BADMINTON DEL QUINDIO**, tiene por objeto fomentar, apoyar, asesorar, patrocinar y velar por la adecuada práctica del deporte de Bádminton que promueve la Federación Colombiana de Bádminton y sus modalidades deportivas dentro del ámbito departamental e impulsar programas de interés Público y Social.

- Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada, por parte del señor **JOHN JAIME ZAPATA TORO**, en su calidad de representante legal de la “**LIGA DE BADMINTON DEL QUINDIO**” es viable aprobar la inscripción de los dignatarios del Órgano de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión de Juzgamiento y Comisión Técnica de la **LIGA DE BADMINTON DEL QUINDIO**, por encontrarse ajustada a derecho y por cumplir con los requisitos exigidos en la Ley 181 de 1991, decreto 1228 de 1996, decreto 2150 de 1995 artículo 45, en concordancia con lo consagrado en el artículo 3 del Decreto Reglamentario 0427 de 1996.

- Que confrontados en éste Despacho los artículos estatutarios que rigen la entidad respecto al quórum y procedimiento reglamentario se constató que la elección se realizó conforme a derecho.

- Que el período de los miembros del Órgano Administrativo será para terminar el periodo de cuatro (4) años de conformidad a lo establecido en los Estatutos y las normas vigentes.

En virtud de lo anterior

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la Inscripción de Dignatarios del Órgano de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión de Juzgamiento y Comisión Técnica, de acuerdo a las Actas y Resoluciones de nombramientos adjuntas, de la “**LIGA DE BADMINTON DEL QUINDIO**”.

ÒRGANO DE ADMINISTRACIÓN

PRESIDENTE: JOHN JAIME
ZAPATA TORO
CC.
89.005.009

VICEPRESIDENTE: MARIA DEL
PILAR RODRIGUEZ DIAZ
CC.
65.551.737

SECRETARIA: YENNY
MARITZA ARDILA GARCIA
CC.
24.607.220

ÒRGANO DE CONTROL

FISCAL PRINCIPAL: MARIO
RESTREPO SANCHEZ
CC.
7.537.820

COMISIÒN DE DISCIPLINA

EDUAR MAURICIO MATEUS OCAMPO
CC. 18.492.151
JUAN CARLOS MARTINEZ NAVARRO
CC. 18.491.307
SONIA CARVAJAL MUÑOZ
CC. 24.604.325

COMISIÒN TÈCNICA

ALEJANDRO MURILLO OSORIO
CC. 18.496.707
HUGO ALEXANDER MORALES GARCIA
CC. 18.491.785

COMISIÒN DE JUZGAMIENTO

WILSON ANDRES GIL MONTILLA
CC. 9.771.126
GIOVANNY STIVEN PULGARIN
CC. 1.121.896.682

ARTICULO SEGUNDO: téngase como representante legal de la “**LIGA DE BADMINTON DEL QUINDIO**”, **JOHN JAIME ZAPATA TORO** identificado con cédula de ciudadanía No. 89.005.009 de Armenia, de acuerdo con los estatutos.

ARTICULO TERCERO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Quindío, la elección de los miembros de la **"LIGA DE BADMINTON DEL QUINDIO"**, anteriormente reconocidos.

ARTICULO CUARTO: La **"LIGA DE BADMINTON DEL QUINDIO"**, representado legalmente por el señor **JOHN JAIME ZAPATA TORO**, cumplirá con las obligaciones estatutarias y legales y presentará los informes y cambios en la entidad dentro los términos legales al ente que ejerce Control y Vigilancia.

PARAGRAFO: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTICULO QUINTO: En cumplimiento a lo ordenando en el Artículo 14 del decreto 1529 de 1990, la presente resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante la señora Gobernadora dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución.

ARTICULO SÈPTIMO: La presente Resolución se notificará al representante legal o los dignatarios de la entidad por la Secretaría Jurídica del departamento, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los 25 días del mes de Abril de 2012

JOHN JAMES FERNANDEZ LÒPEZ
Gobernador (E)

Proyectó y Elaboró: Mary y. Barco
Revisó: Claudia Andrea Padilla Martínez
Revisó: José Francined Hernández

RESOLUCIÓN No 000658 DE 26 DE JUNIO DE 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS "

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 0122 de 1980

CONSIDERANDO.

Que con base en la reforma constitucional de 1991, se expidió la Ley 181 de 1995, que consagró facultades tendientes a reorganizar y revisar la Legislación deportiva.

Que dichas facultades fueron utilizadas por el ejecutivo expidiendo el decreto 1228 de 1995, el cual regula en el título I los organismos deportivos del sector asociado y establece en el artículo 1 ibidem como organismos deportivos a los Clubes Deportivos, Clubes promotores, Clubes Deportivos Profesionales, **Ligas Departamentales** y del Distrito Capital, Asociaciones Deportivas Departamentales y del Distrito capital y Federaciones Deportivas.

Que el Decreto 2150 suprimió el reconocimiento de personería jurídica a las entidades sin ánimo de lucro a excepción de las relacionadas en el artículo 45 ibidem y de las del artículo 3 numeral 8 del decreto 427 de 1996 “**EXCEPCIONES. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes: 8. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto ley 1228 de 1995.**

Que el decreto 1529 de 1990, establece en su artículo 5: “**REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS. Para obtener la inscripción de dignatarios de las entidades a que se refiere el presente Decreto, el representante legal deberá presentar una solicitud dirigida al Gobernador.**” De lo anterior se colige que es la Gobernación del Quindío la encargada de inscribir dignatarios de las Asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común.

Que el señor **JORGE ELIECER VALENCIA AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.415.514 de Armenia en calidad de representante legal de la “**LIGA QUINDIANA DE HAPKIDO**”, con domicilio en el municipio de Armenia-Quindío, solicitó ante la Gobernación del Quindío la **PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS** de la citada entidad.

-Que el peticionario adjuntó copia del acta 001 de mayo 28 de 2012 Asamblea universal de clubes, Acta de Órgano de Administración 001 del 29 de mayo de 2012, Acta de Órgano de Administración 002 del 29 de mayo de 2012, acta de posesión 001, 002 y 003 del 29 de mayo de 2012, copia de las cédulas de ciudadanía de los integrantes.

- Que la **LIGA QUINDIANA DE HAPKIDO**, es un organismo deportivo, sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica que cumple funciones de interés público y social, por delegación de la Federación Colombiana de Hapkido.

- Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada, por parte de el señor **JORGE ELIECER VALENCIA AGUIRRE**, en su calidad de representante legal de la “**LIGA QUINDIANA DE HAPKIDO**” es viable aprobar la inscripción de los dignatarios del Órgano de administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión de Juzgamiento y Comisión Técnica de la **LIGA QUINDIANA DE HAPKIDO**, por encontrarse ajustada a derecho y por cumplir con los requisitos exigidos en la Ley 181 de 1991, decreto 1228 de 1996,

decreto 2150 de 1995 artículo 45, en concordancia con lo consagrado en el artículo 3 del Decreto Reglamentario 0427 de 1996.

- Que confrontados en éste Despacho los artículos estatutarios que rigen la entidad respecto al quórum y procedimiento reglamentario se constató que la elección se realizó conforme a derecho.

- Que el período de los miembros del Órgano Administrativo será de periodo de cuatro (4) años de conformidad a lo establecido en los Estatutos y las normas vigentes.

En virtud de lo anterior

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la Inscripción de Dignatarios del Órgano de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión de Juzgamiento y Comisión Técnica, de acuerdo a las Actas y Resoluciones de nombramientos adjuntas, de la “**LIGA QUINDIANA DE HAPKIDO**”.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

PRESIDENTE: JORGE
ELIECER VALENCIA AGUIRRE
CC.
18.415.514

VICEPRESIDENTE: CARLOS
ANDRÉS ZORRILLA AGUIRRE
CC.
9.727.252

TESORERO: OSCAR
FABIAN SAMUDIO CRUZ
CC.
1.094.925.406

ÒRGANO DE CONTROL

FISCAL PRINCIPAL: MARIA
YOLANDA ARIZA ARANGO
CC.
41.899.047

FISCAL SUPLENTE:
GUSTAVO ADOLFO SEVERINO
GALEANO
CC:
1.094.884.696

COMISIÒN DE DISCIPLINA

HECTOR FABIO RODRIGUEZ
CC. 89.009.139
WILQUIN EDWIN QUINTERO ORREGO
CC. 18.419.491
FABIO DE JESÙS PIEDRAHITA
AGUDELO CC. 7.551.532

COMISIÒN TÈCNICA

JESÙS SALVADOR PALACIO ARANGO
CC. 71.597.515
CARLOS ANDRES ARCILA
CC. 9.737.608
GERMAN ALONSO ARIAS ALVIS
CC. 9.730.540

COMISIÒN DE JUZGAMIENTO

DARIO JOSE GRANADA MONTEALEGRE
CC. 9.736.214
STYVEN RUTCHELL PALACIO ZULETA
CC. 1.094.901.790
ANGELICA GÁLIVIZ ARANDA
CC. 41.952.729

ARTICULO SEGUNDO: téngase como representante legal de la **"LIGA QUINDIANA DE HAPKIDO"**, al señor **JORGE ELIECER VALENCIA AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 24.605.318 de Armenia, de acuerdo con los estatutos.

ARTICULO TERCERO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Quindío, la elección de los miembros de la **"LIGA QUINDIANA DE HAPKIDO"**, anteriormente reconocidos.

ARTICULO CUARTO: La **"LIGA QUINDIANA DE HAPKIDO"**, representada legalmente por el señor **JORGE ELIECER VALENCIA AGUIRRE**, cumplirá con las obligaciones estatutarias y legales y presentará los informes y cambios en la entidad dentro los términos legales al ente que ejerce Control y Vigilancia.

PARAGRAFO: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTICULO QUINTO: En cumplimiento a lo ordenando en el Artículo 14 del decreto 1529 de 1990, la presente resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante la señora Gobernadora dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución.

ARTICULO SÈPTIMO: La presente Resolución se notificará al representante legal o los dignatarios de la entidad por la Secretaría Jurídica del departamento, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los

SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
Gobernadora

JOHN JAMES FERNANDEZ LÒPEZ
Secretario Jurídico

Proyectó y Elaboró: Mary y. Barco
Revisó: José Francined Hernández

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000532 DE
18 DE MAYO DE 2012**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERSONERÍA JURÍDICA A UNA ENTIDAD, SE RECONOCE Y ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS Y SE APRUEBAN ESTATUTOS”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el decreto 0525 de 1990, El Decreto Departamental 0122 del 17 de marzo de 1980, demás decretos reglamentarios

CONSIDERANDO

Que con base en la reforma constitucional de 1991, se expidió la Ley 181 de 1995, que consagró facultades tendientes a reorganizar y revisar la Legislación deportiva.

Que dichas facultades fueron utilizadas por el ejecutivo expidiendo el decreto 1228 de 1995, el cual regula en el título I los organismos deportivos del sector asociado y establece en el artículo 1 ibidem como organismos deportivo a los **Clubes Deportivos**, Clubes promotores, Clubes Deportivos Profesionales, Ligas departamentales y del Distrito Capital, Asociaciones Deportivas Departamentales y del Distrito capital y Federaciones Deportivas.

Que el decreto 2150 suprimió el reconocimiento de personería jurídica a las entidades sin ánimo de lucro a excepción de las relacionadas en el artículo 45 ibidem y de las del artículo 3 numeral 8 del decreto 427 de 1996 **“EXCEPCIONES. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes: 8. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto ley 1228 de 1995.”**

Que el decreto 0525 de 1990, establece en su artículo 27. **Delégase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior.** De lo anterior se colige que es la Gobernación del Quindío la encargada de reconocer personería jurídica a las Entidades Deportivas.

Que el señor **RICARDO CRUZ HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.408.294 de Circasia en calidad de representante legal del **CLUB DEPORTIVO CIRCASIA FULTBOL CLUB**”, con domicilio en el Municipio de Circasia-Quindío, solicitó ante la Gobernación del Quindío el **RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA, APROBACIÓN DE ESTATUTOS Y LA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS** de la citada entidad.

-Que el peticionario adjuntó los siguientes documentos: Acta 001 del 02 de febrero de 2012 Constitución del Club, Acta N°. 002 de fecha 01 de marzo de 2012 donde se eligen a los integrantes del órgano de administración, control y disciplina y aprobación de estatutos, acta 003 del 10 de marzo de 2012 designación de cargos específicos del órgano de administración y se nombra el tercer miembro de la comisión disciplinaria del club deportivo y acta 004 del 10 de marzo de 2012.

-Que el objeto del club deportivo "**CIRCASIA FUTBOL CLUB**", es fomentar, reglamentar velar y dirigir la práctica del deporte de **FUTBOL**, recreativa ò competitivamente, y en el aprovechamiento del tiempo libre en el Municipio de Circasia, organizar eventos deportivos y participar en las competiciones oficiales de los organismos del deporte asociados que le den afiliación, todo de conformidad con las disposiciones legales vigentes para la organización deportiva del país e impulsar programas de interés público y social.

-Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada, por parte del señor **RICARDO CRUZ HENAO**, en su calidad de representante legal del club deportivo "**CIRCASIA FUTBOL CLUB**", es viable reconocer Personería Jurídica, aprobar los estatutos, la inscripción de los dignatarios del órgano de administración, de control y comisión de disciplina del **CLUD DEPORTIVO**, por encontrarse ajustados a derecho y por cumplir con los requisitos exigidos en la Ley 181 de 1991, decreto 1228 de 1996, decreto 2150 de 1995 artículo 45, en concordancia con lo consagrado en el Decreto Reglamentario 0427 de 1996, y decreto 1529 de 1990 .

- Que confrontados en éste Despacho los artículos estatutarios que rigen la entidad respecto al quórum y procedimiento reglamentario se constató que la elección se realizó conforme a derecho.

- Que el período de los miembros del Órgano Administrativo, de control y de disciplina será por un periodo de cuatro (4) años de conformidad a lo establecido en los Estatutos y las normas vigentes.

En virtud de lo anterior

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin animo de lucro denominada club deportivo "**CIRCASIA FUTBOL CLUB**", con sede en el municipio de Circasia Quindío.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos de la entidad denominada Club Deportivo "**CIRCASIA FUTBOL CLUB**".

ARTICULO TERCERO: reconocer como dignatarios de la junta directiva, órgano de control y comisión de disciplina a las siguientes personas:

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

PRESIDENTE: RICARDO CRUZ HENAO
C.C. 4.408.294
TESORERO: WILMAR GUZMAN
CARTAGENA C.C. 94.268.187
SECRETARIO: NORBEY VALENCIA ROA
C.C. 18.490.709

ORGANO DE CONTROL

REVISOR FISCAL: CAMILO HERNAN
 GIRALDO C.C 80221617
 NELSON ALIRIO
 MURILLO C.C 70908440

COMISIÓN DISCIPLINARIA

MARIA FERLY CARTAGENA
 C.C. 66.782.576
 MONICA VIVIANA RAMIREZ
 C.C. 24.587.342
 MARIA DEL CARMEN ARCILA
 CC. 24.606.014

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como representate legal del club deportivo “**CIRCASIA FULTBOL CLUB**”, al señor **RICARDO CRUZ HENAO**, de acuerdo con los estatutos.

ARTÍCULO CUARTO: Las reformas que se produzcan al acto de creación, estatutos y cambio de representante legal, deberán ser inscritas en la Secretaria Jurídica de la Gobernación del Quindío.

ARTÍCULO QUINTO: Que el club deportivo “**CIRCASIA FULTBOL CLUB**”, representado legalmente por el señor **RICARDO CRUZ HENAO**, cumplirá con las obligaciones estatutarias y legales y presentará los informes y cambios en la entidad dentro los términos legales al ente que ejerce control y vigilancia.

PARAGRAFO: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento a lo ordenando en el Artículo 14 del decreto

1529 de 1990, la presente resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SÈPTIMO: La presente Resolución se notificará al representante legal o los dignatarios de la entidad por la Secretaría Jurídica del departamento, de conformidad con el Código contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los

SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
 Gobernadora

JOHN JAMES FERNANDEZ LÓPEZ
 Secretario Jurídico

Proyectó y Elaboró: Claudia Andrea Padilla M
 Revisó José Francined Fernández